

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

El diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y REFORMA Y ADICIONAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ASÍ COMO LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA"

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo fundamental del poder legislativo es elaborar leyes que atiendan las la realidad social, promoviendo el bienestar y calidad de vida de la sociedad. Una de las necesidades más acuciantes de la población se manifiesta en relación con los sistemas de transporte en la entidad.

Actualmente la tarifa del transporte público en el Estado de Puebla se define de acuerdo a la LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA en su artículo 117 establece que reza: "las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijados por el Secretario, con base en los estudios técnicos necesarios y en la clase de servicio que se preste,

en estricto apego a la presente Ley y sus Reglamentos, facultándose al Secretario para establecer de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad en la materia, tarifas preferenciales.”

Analizando la manera en la cual se ha aumentando la tarifa del transporte público a través de los últimos 19 años, es evidente la incongruencia entre el aumento de la tarifa y la calidad del servicio que se presta a los usuarios. Los incrementos permanecen y no se mejora el servicio, continuando con las prácticas deficientes que al día los usuarios consideran que son obstáculos para que se apruebe el incremento.

Es por ello que consideramos que para modificar la tarifa se tienen que realizar estudios profundos para analizar la viabilidad del incremento en las tarifas, e igualmente compromiso por parte de los prestadores de servicio para mejorar las condiciones y calidad del mismo.

Hemos visto que desde 1992 a 2010 ha incrementado en un 769.23%, de 78 centavos en 1992 a la cantidad de 6 pesos hoy en día. Habría que analizar las circunstancias y los estudios que se realizaron en esas ocasiones para justificar el incremento a las tarifas, que en determinado momento fueron con justificaciones de los concesionarios y por la manera en que se procedió, se afectó la economía familiar de los poblanos.

En los últimos 16 años, el salario mínimo que se paga incrementó tan solo 39.90 pesos para pasar de los 12.50 pesos en 1992 a 56.70 en 2011. Así, en determinado momento repercutió en la economía familiar de los poblanos, ya que hay familias que toman hasta 3 rutas de transporte público y es casi la mitad de su ingreso total.

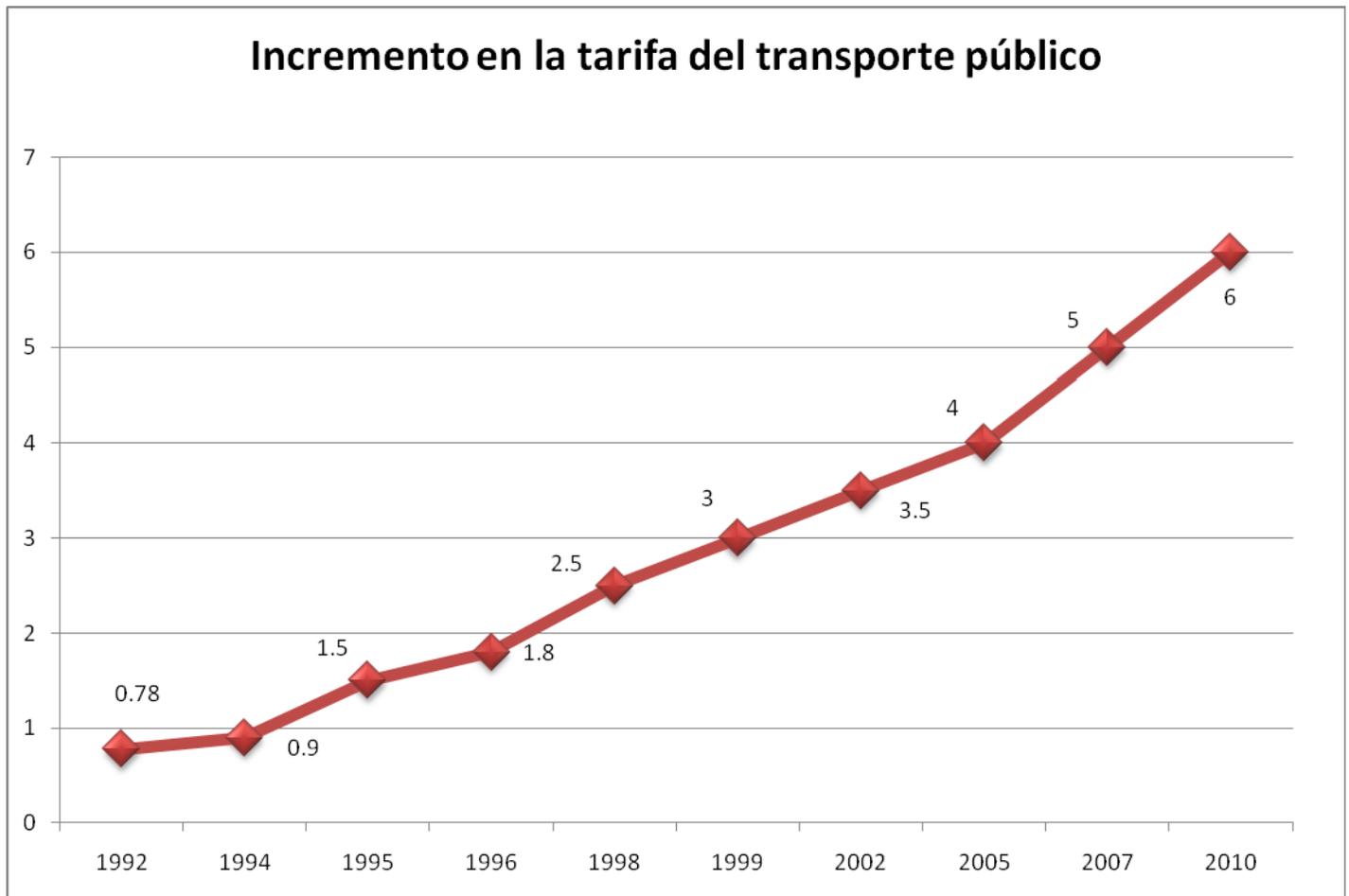
La decisión por la cual se incrementa la tarifa de transporte público es un tema delicado y que tiene que ser analizado a fondo pues si actualmente se toma la decisión con base en juicios unilaterales, hay que reconsiderar la manera en la cual se debe proceder, considerando diversos puntos de vista y de representantes de diferentes sectores de la población en el Estado de Puebla.

Las anteriores administraciones han elevado el precio del transporte público sin realizar estudios serios al respecto, analizando la manera en que afectaría a los diferentes sectores de la población, la calidad del servicio que se está

brindando, el número de concesiones, de unidades, permisionarios, entre otros datos que son de relevancia para tomar decisiones de éste tipo.

La manera en la cual se tomaría ésta decisión en el congreso del Estado sería más incluyente, con mayor información al respecto y el dominio de éste tema por personas capacitadas en el congreso.

Hoy en día vemos la urgente necesidad de reformar la Ley de Transporte del Estado de Puebla, que fue creada en 1998 y cuya última reforma se lleva a cabo en el 2005. Y esto se da ya que hoy en día no puede hacer frente a las necesidades y problemas que aquejan y siguen siendo problemas desde los últimos años con la finalidad de que sea este congreso el único encargado e modificar la tarifa.



Periodo	Gobernador	Año	% Incremento	Precio
1987-93	Mariano Piña Olaya	1992	4	\$0.78
1993-99	Manuel Bartlett Díaz	1994	15.38	\$0.90
		1995	66.66	\$1.50
		1996	20	\$1.80
		1998	38	\$2.50
		1999	20	\$3.00
		Total	160.04	
		:		
1999-2005	Melquiades Morales Flores	2002	17	\$3.50
		2005	12.50	\$4.00
2005-2011	Mario Plutarco Marín Torres	2006	25	\$5.00
		2010	20	\$6.00

Es por ello que presento a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6, 15, 23 Y 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo a la fracción xxxiii del artículo 57 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Puebla para quedar como sigue:

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 57.- Son facultades del Congreso:

XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para

Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII.

Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, conforme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso.

Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.

Asimismo aprobar las tarifas del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil y de alquiler.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifican los artículos 6, 15, 23 Y 117 de la Ley De Transporte Del Estado de Puebla para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

IV.- Enviar al Congreso del Estado una propuesta de tarifa máxima para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil;

ARTÍCULO 15.- Se consideran vehículos del Servicio Público de Transporte, aquellos con los que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente, el traslado de pasajeros en la infraestructura vial, para satisfacer necesidades de la comunidad y en el cual los usuarios, cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada por **el Congreso Del Estado.**

ARTICULO 23.- El Servicio de Automóviles de Alquiler, es aquel que se presta en unidades con capacidad no mayor de cinco plazas, el cual no está sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso, ni horarios fijos; pero sí a tarifas determinadas por el **Congreso del Estado.** Los vehículos que presten este tipo de servicio, podrán formar parte de un "sitio"; y en ningún caso podrán realizar el servicio colectivo.

ARTICULO 117.- Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte, Automóviles de Alquiler, **moto taxis o bicitaxis** serán fijados **serán**

determinadas por el Congreso del Estado a propuesta de la Secretaría de Transporte y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado cuando menos quince días hábiles antes de su entrada e vigor.

Las tarifas deberán revisarse contados tres años del último incremento

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

H. Puebla de z. Martes, 21 de Junio de 2011

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES